

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta a CRISTOBAL GARAVITO ARGUELLO.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 70 meses de prisión impuesta a CRISTOBAL GARAVITO ARGUELLO en sentencia de condena proferida por el juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, el 4 de diciembre de 2012 como responsable del delito de actos sexuales abusivos, con menor de catorce años en concurso material homogéneo y sucesivo a CRISTOBAL GARAVITO ARGUELLO.

En interlócutorio del 27 de noviembre de 2014, este juzgado concedió libertad condicional a CRISTOBAL GARAVITO ARGUELLO previa otorgamiento de caución y suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 25 meses 19 días; el penado suscribió diligencia de compromiso el 5 de diciembre de 2014.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se fenga conocimiento que dentro del

mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

Se dispone la devolución de la caución prendaria que fuere prestada para garantizar las obligaciones inherentes a la libertad condicional.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

CONSIDERACIONES

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 70 meses de prisión, impuesta a CRISTOBAL GARAVITO ARGUELLO, identificado con la cédula 2.104.392, en sentencia de condena emitida por el juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 4 de diciembre de 2012, al hallarlo responsable del delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años en concurso material homogéneo y sucesivo.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Librense los oficios respectivos.

¹ ARTÍCULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

TERCERO: Como obra constancia de consignación a ordenes de este juzgado, de caución prendaria para acceder al beneficio de libertad condicional, se dispone la devolución.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez